

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)**

Bogotá, D. C., diciembre 2 de 2021

REF: N° 1100140030782020-00102-00

En atención a los escritos que anteceden, se dispone tener en cuenta la cesión de los créditos y obligaciones que se ejecutan en este proceso a favor de **Reintegra S.A.S.**

En consecuencia se ordena tener a **Reintegra S.A.S.** como **cesionario** del **Bancolombia S.A.**

Se ratifica al (la) Dr. (a.) **Nelson Mauricio Casa Pineda** como apoderada (a) de la parte ejecutante –cesionaria-, en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, teniendo en cuenta que la parte pasiva no dio cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha 17 de septiembre de 2020 y 07 de septiembre de 2021, el despacho dispone no dar trámite a los medios de defensa allegados por Idelfonso Patiño Nieto, toda vez que no es parte dentro del proceso, y no se acreditó que actuara como apoderado del demandado. Aunado a lo anterior, se precisa que no se cumplen los presupuestos del art. 301 del C. G. del P. para tener por notificado al demandado por conducta concluyente.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que gestione la notificación de su contraparte, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C. G. del P. en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y/o para que acredite el diligenciamiento del oficio 2020 -632. Lo anterior, **dentro de los 30 días**

siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda (art. 317 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9378e1b5ee340cf1cbae19199ecad2791648df74ccbb661c5773cecb149da0d5**

Documento generado en 03/12/2021 04:14:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>